CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-061**

Auto N° 200-6-23-1288 *Fecha:* 23 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2022-17545 del 15 de diciembre de 2022, un interesado de forma anónima, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) Tala de individuos arbóreos en la vereda Bochica sector La Montaña en el municipio de Labranzagrande sobre la quebrada Grande Y Sabanera (...)"*

Que en atención al radicado YO.2022-17545 del 15 de diciembre de 2022, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23-061 del 07 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituian una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-061 del 07 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 10 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0159 del 20 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-061**

Auto N° 200-6-23-1288 *Fecha:* 23 JUN 202

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-061 del 07 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en la vereda Ochica, sector La Montaña, del municipio de Labranzagrande, departamento de Boyacá, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0159 del 20 de abril de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

- ***3.2. Descripción General de la visita técnica:***

(...)

Para la verificación se tuvieron en cuenta las anotaciones contenidas en el radicado de la queja, en el cual se mencionan datos de acceso al sitio de ubicación de manera general. Una vez en el sector se procedió con una inspección ocular al sector donde finaliza la vía de acceso a la vereda Ochica, evidenciando que existe un punto de acopio de madera en este sitio, donde presuntamente habitantes de la misma vereda almacenan grandes cantidades de madera para su posterior comercialización. Durante la visita técnica se contactaron algunos vecinos del sector, quienes niegan tener conocimiento al respecto, por lo que se presume que evitan brindar la información por temor a represalias por parte de los presuntos infractores, sin embargo, en el lugar se hallaron aproximadamente 80 piezas de madera de la especie Amarillo (Aniba Sp) con dimensiones de 30cmx10cmx3m cada una, las cuales se hallaban ubicadas sobre el costado derecho de la vía. Se trató de gestionar la incautación de la madera contactando telefónicamente a la policía del municipio de Labranzagrande, pero la respuesta fue negativa, ya que por motivos de seguridad el grupo policial que hace presencia en el casco urbano no se encuentra autorizado a salir al área rural. Es importante señalar que debido a la escasa información presentada en el radicado de la queja, no fue posible hallar el sitio exacto donde se presentó la tala, por ende no fue posible identificar al presunto infractor, lo que constituye un hecho facilitador para que las personas sigan realizando prácticas de deforestación que contribuyen a la degradación de los bosques del pie de monte.

Respecto al área de influencia directa, se evidenciaron pendientes del 36% aproximadamente, donde según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, se encuentra bajo una cobertura de bosque natural fragmentado (3.1.2): "Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales con intervención humana que mantienen su estructura original. Se puede dar la ocurrencia de áreas completamente transformadas en el interior de la cobertura, originando parches por la presencia de otras coberturas como pasto, cultivos y/o rastrojos que reemplazan la cobertura original, las cuales no representan más del 30% del área de la unidad de bosque natural. (IDEAM, 2010)."

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente y que no fue posible identificar al presunto infractor, se recomienda el archivo de la preliminar N° 200.32.7.23-061 de fecha 07 de marzo de 2023, por cuanto no se halló el responsable para dar inicio al proceso sancionatorio.

(...)

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-061**

Auto N° 200-6-23-1288 *Fecha:* 23 JUN 2023

4. CONCEPTO TECNICO

En respuesta al radicado N° YO.2022.17545 del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se pone en conocimiento de Corporinoquia la siguiente información: "(...) Tala de individuos arbóreos en la vereda Ochica sector La Montaña, municipio de Labranzagrande, la madera es comercializada de manera ilegal (...)", la subdirección de control y calidad ambiental realizó visita técnica al lugar el día 10 de marzo del 2023, evidenciando que existe un punto de acopio de madera justo donde se termina la vía que conduce a la vereda Ochica, sector La montaña, donde presuntamente habitantes de la misma vereda almacenan grandes cantidades de madera para su posterior comercialización de manera ilegal. En el lugar se hallaron aproximadamente 80 piezas de madera de la especie Amarillo (Aniba Sp) de 30cmx10cmx3m cada una, las cuales se hallaban ubicadas sobre el costado derecho de la vía, esta madera no pudo ser incautada debido a la falta de presencia policial en el sector. Por lo anterior se determina que existe infracción ambiental, sin embargo, nos es posible dar inicio a un proceso sancionatorio por cuanto no se logró la identificación del presunto infractor.

Finalmente, se recomienda el archivo de la preliminar N° 200.32.7.23-061 de fecha 07 de marzo de 2023, junto con el concepto técnico, debido a que no se logró identificar al presunto infractor para dar inicio a un proceso sancionatorio."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0159 del 20 de abril de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-061 del 07 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23-061 del 07 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.7.23-061 del 07 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0159 del 20 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-061**

Auto N° 200-6-23-1288 *Fecha:* 23 JUN 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023